

ANEXO N° 1

AL

CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE

CREM SpA

Y

LUCANO RENT A CAR S.A.

En Santiago de Chile, 15 de Enero de 2020, entre **CREM SpA**, RUT N° **77.023.625-8**, representada por don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, Cédula de Identidad N° 06.245.248-K; ambos domiciliados en San Josemaría Escrivá de Balaguer N° 13.105, Oficina 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante "El Arrendador", por una parte; y, por la otra, **LUCANO RENT A CAR S.A.**, RUT N° **76.813.177-5**; representada por don Sebastian Ignacio Ortiz Lancellotti, RUT N° 17.011.844-8, ambos con domicilio en Sucre N° 2003, comuna de Ñuñoa, Santiago, en adelante "El Arrendatario", quienes señalan:

PRIMERO. Antecedentes:

Con fecha 04 de Noviembre de 2019, se celebró contrato de Arrendamiento, entre CREM SpA y LUCANO RENT A CAR S.A., sobre la propiedad ubicada en Quillota N° 153, Viña del Mar.

SEGUNDO. Las partes de común acuerdo vienen en modificar la cláusula Cuarta, en lo que se refiere al monto de la renta de arrendamiento.

TERCERO. "Cláusula Cuatro: La renta de arrendamiento será a contar 1 de Febrero de 2020, y corresponderá a la suma de 50,00 UF (cincuenta unidades de fomento) mensuales durante los meses de Febrero y Marzo del presente año y a partir del mes de Abril y durante el plazo de duración del contrato la renta ascenderá a 100 UF (cien unidades de fomento).

El pago se efectuará conforme al valor de la Unidad de Fomento, vigente al día de pago efectivo.

Si se dejare de determinar el valor de la Unidad de Fomento o se modifique la forma en que actualmente se efectúa dicha determinación, de tal modo que su valor no

reflejare fielmente las variaciones del índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace o haga sus veces, la renta anual de arrendamiento se reajustará, en lo sucesivo, en igual proporción que la variación experimentada por el señalado índice en el mes precedente de aquél que corresponda pagar, tomando como base la cantidad correspondiente, según la última equivalente vigente de la Unidad de Fomento, y así sucesivamente. Si existiere duda sobre dicho nuevo índice o sobre el sistema de reajustabilidad que se deberá aplicar, toda controversia sobre el particular será resuelta por el árbitro consagrado en este contrato.

Las partes convienen, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que servirá de recibo de pago emitido al efecto, en todo caso el comprobante de depósito en la cuenta corriente bancaria de la Arrendadora, cumplirá con este fin, en la medida que el depósito se realice en efectivo.

CUARTO. Las partes declaran que el contrato individualizado en la cláusula primera continúa plenamente vigente en todo lo no modificado por el presente anexo.



ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
p.p. Crem SpA



SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI
p.p. Lucano Rent a Car S.A.

